

SÍNTESIS SUP-REP-638/2018.

Recurrente: MORENA.
Autoridad responsable: Sala Especializada.

Tema: Propaganda electoral en forma de tarjetas.

Hechos.

Denuncia.

El 22 de mayo, MORENA, entre otras cosas, denunció a Meade por la implementación del programa denominado Avanzar Contigo, mediante el reparto de tarjetas.

Resolución impugnada.

El 29 de junio, la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Demanda.

Inconforme con la anterior determinación, el 5 de julio, MORENA interpuso recurso de revisión.

Materia de la controversia.

a. La Sala Especializada consideró que la implementación del programa denominado Avanzar Contigo, mediante el reparto de tarjetas, no actualiza infracción alguna, porque constituye propaganda electoral cuya difusión resulta válida en la etapa de campañas.

b. MORENA refiere que el programa es ilegal, dado que, a su parecer, el reparto de tarjetas pone en riesgo el principio de equidad, al presionar al electorado para emitir el voto a favor del entonces candidato denunciado.

c. En el caso no existe controversia en torno a la existencia del programa denunciado, y la cuestión a resolver se centra en determinar si la implementación de un programa de tarjetas es ilegal y si en el caso existen elementos suficientes para arribar a la conclusión sustentada por la Sala Especializada.

Decisión.

Esta Sala Superior considera que debe revocarse la resolución impugnada, porque si bien, la propaganda electoral impresa y en forma de tarjetas, en sí misma, no es necesariamente contraria a la ley, sino que su legalidad depende de sus características y utilización, especialmente, si son usadas para generar un registro o padrón de posibles beneficiarios, y si por la forma de entrega y distribución de la propaganda pretenden utilizarse como medida clientelar para la movilización, coacción del voto o el condicionamiento de programas sociales.

En el caso concreto, de la resolución impugnada se advierte que la Sala Especializada resolvió sin contar con los elementos suficientes para realizar el análisis mínimo correspondiente.

En efecto, esta Sala Superior considera que, para emitir pronunciamiento en torno a la naturaleza de las tarjetas denunciadas, la Sala Especializada debió contar con elementos de convicción.

De modo que, lo procedente es ordenar a dicha Sala Especializada que integre debidamente el expediente, para contar con mayor información a efecto de emitir una determinación que resuelva con mayor certeza si la implementación de dicho programa de reparto de tarjetas, por ejemplo, incluyó el empadronamiento de posibles beneficiarios para un mecanismo clientelar condicionante del voto.

Conclusión: Se debe revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que la Sala Especializada ordene a la Unidad Técnica que en breve plazo, realice las diligencias necesarias para tener certeza sobre el uso que se dieron a los datos de los ciudadanos encuestados, si en su caso se formó un padrón de beneficiarios.

